NUMERO DE EXPEDIENTE	PARTES	TIPO DE JUICIO	RESOLUTIVOS	NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE TIENE A RESGUARDO LA INFORMACIÓN
TCA/1ªS/130/11	YOLANDA ARROYO MOLINA VS H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS,	ADMINISTRATIVO	**3.1.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente juicio de nulidad, en términos de lo señalado en el considerando **2.1.** de la presente resolución. **3.2.** Se decreta el sobreseimiento del presente juicio promovido por la ciudadana **YOLANDA ARROYO DELGADO**, por su propio derecho, en relación a la autoridad demandada **H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS**, por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 76 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con apego a lo razonado en la consideración jurídica **2.2. y 2.3.** de la presente resolución. **3.3. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**	SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL EL ESTADO DE MORELOS **CESAR MEDIOLA LÓPEZ**
TCA/1ªS /20/13	MARIO SÁNCHEZ ROJAS VS DIRECTOR GENERAL DE	ADMINISTRATIVO	**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto; en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución. **SEGUNDO.-** Se decreta la **NULIDAD LISA Y LLANA**	SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE LO

	DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS Y OTRO.		del acta de infracción con número de folio 0000101, de fecha quince de enero del año dos mil trece, acta de clausura sin número de folio, de fecha diecisiete de enero del año dos mil trece, acta de clausura con número de folio 0001, de fecha veintiuno de enero del año dos mil trece. **TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido."	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL EL ESTADO DE MORELOS **CESAR MEDIOLA LÓPEZ**
TCA/1ªS /28/13	VERONICA RIVERA BASTIDA VS H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA Y/O.	**ADMINISTRATIVO**	**3.1.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente juicio de nulidad en relación a los actos impugnados, en términos de lo señalado en el considerando **2.1.** de la presente resolución. **3.2.** Se decreta el sobreseimiento del presente juicio promovido por la ciudadana **VERÓNICA RIVERA BASTIDA,** por su propio derecho, respecto del acto impugnado que demandó al **H. AYUNTAMIENTO; PRESIDENTE MUNICIPAL; Y SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO, TODOS DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS,** con fundamento en el artículo 76 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por actualizarse la causal de improcedencia	SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL EL ESTADO DE MORELOS **CESAR MEDIOLA LÓPEZ**

			a que se refiere la fracción XVII del artículo 74 en relación con el artículo 36 fracción I y 52 fracción II de la citada Ley, con apego a lo razonado en la consideración jurídica **2.2.4.** de la presente resolución. **3.3.** La parte actora ciudadana **VERÓNICA RIVERA BASTIDA,** por su propio derecho, probó la ilegalidad del acto impugnado en términos de las consideraciones jurídicas **2.6.4.** de la presente resolución; la autoridad demandada **DIRECTOR DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS,** no probo sus defensas y causales de improcedencia. **3.4.** Se declara **LA NULIDAD LISA Y LLANA** de la terminación o remoción de la actora en la función de Agente de Vialidad, contenida en el oficio número DTM/181/2012 de fecha 30 de diciembre del 2012, suscrito por el Director de la Policía de Tránsito Municipal de Puente de Ixtla, Morelos; en términos de lo razonado en la consideración jurídica **2.6.4.** de la presente resolución. **3.5.** Atendiendo las pretensiones de la actora resulta procedente que la autoridad	

			demandada cubra a la actora **la cantidad de $26,601.30 (veintiséis mil seiscientos un peso 30/100 M.N.), por concepto de indemnización correspondiente al monto de tres meses de la retribución normal que percibía; la cantidad de $115,567.87 (ciento quince mil quinientos sesenta y siete pesos 87/100 M.N.), por concepto de salarios que dejó de percibir desde el día en que fue removida de su cargo que venía desempeñando, esto es, el día 31 de diciembre del 2012, hasta el día 31 de enero del 2014, y la cantidad que se siga generando desde el día 01 de febrero del 2014, hasta la fecha en que quede debidamente cumplimentada la sentencia definitiva**, que se deberá de calcular sobre el salario quincenal que se determinó en la consideración jurídica 2.6.6.1.; **la cantidad $1,348.79 (mil trescientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.), por concepto de aguinaldo proporcional del año 2009, es decir, a partir de que ingreso a prestar sus servicios el 27 de noviembre al 31 de diciembre del 2009, a fin de cubrir la cantidad total por ese concepto; la cantidad de $28,562.60 (veintiocho mil quinientos sesenta y dos pesos 60/100 M.N.), por concepto de aguinaldo del año 2010 y 2011, a fin de cubrir la cantidad total por ese concepto, la cantidad de**	

			$7,906.50 (siete mil novecientos seis pesos 50/100 M.N.), por concepto de aguinaldo proporcional del año 2012, es decir, del 01 de enero al 30 de diciembre del 2012, pues con fecha 31 de diciembre del 2012, fue removida de su cargo por lo que ya no prestó sus servicios; a fin de cubrir la cantidad total por ese concepto; cantidades se calculan a razón de noventa días de su retribución normal, conforme al salario quincenal que se determinó en la consideración jurídica 2.6.6.1.; **la cantidad de $28,891.96 (veintiocho mil ochocientos noventa y un peso 96/100 M.N.), por concepto de aguinaldo a razón de noventa días de su retribución normal, que dejó de percibir desde el día en que fue removida de su cargo que venía desempeñando, esto es, el día 31 de diciembre del 2012, hasta el día 31 de enero del 2014, y la cantidad que se siga generando desde el día 01 de febrero del 2014, hasta la fecha en que quede debidamente cumplimentada la sentencia definitiva**, que se deberá de calcular sobre el salario quincenal que se determinó en la consideración jurídica 2.6.6.1.; **la cantidad de $18,276.07 (dieciocho mil doscientos setenta y seis pesos 07/100 M.N.) por concepto de vacaciones proporcionales del 2009, es decir, del 27 de noviembre del 2009,**	

			fecha en la que ingreso a prestar su servicios, al 31 de diciembre del 2009; todo el año 2010, 2011 y proporcionales del 2012, es decir, del 01 de enero al 30 de diciembre del 2012, pues con fecha 31 de diciembre del 2012, fue removida de su cargo por lo que ya no prestó sus servicios, que se calcula a razón de veinte días de su retribución normal, conforme al salario que quedó demostrado en autos y que se precisó en la consideración jurídica 2.6.6.1.; **la cantidad de $6,420.43 (seis mil cuatrocientos veinte pesos 43/100 M.N.), por concepto de vacaciones, a razón de veinte días de su retribución normal, que dejó de percibir desde el día en que fue removida de su cargo que venía desempeñando, esto es, el día 31 de diciembre del 2012, hasta el día 31 de enero del 2014, y la cantidad que se siga generando desde el día 01 de febrero del 2014, hasta la fecha en que quede debidamente cumplimentada la sentencia definitiva**, que se deberá de calcular sobre el salario quincenal que se determinó en la consideración jurídica 2.6.6.1.; **la cantidad de $1,543.10 (mil quinientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.) por concepto de prima vacacional proporcional del 2009, es decir, del 27 de noviembre del 2009, fecha en la que ingreso a prestar su servicios, al 31 de**	

			diciembre del 2009; todo el año 2010, 2011 y proporcional del 2012, es decir, del 01 de enero al 30 de diciembre del 2012, pues con fecha 31 de diciembre del 2012, fue removida de su cargo por lo que ya no prestó sus servicios; a fin de cubrir la cantidad total por ese concepto, que se calcula a razón del 25% de los veinte días de vacaciones, conforme al salario que quedó demostrado en autos y que se precisó en la consideración jurídica 2.6.6.1.; **la cantidad de $1,605.10 (mil seiscientos cinco pesos 10/100 M.N.), por concepto de prima vacacional, a razón del 25% de los veinte días de vacaciones**, **que dejó de percibir desde el día en que fue removida de su cargo que venía desempeñando, esto es, el día 31 de diciembre del 2012, hasta el día 31 de enero del 2014, y la cantidad que se siga generando desde el día 01 de febrero del 2014, hasta la fecha en que quede debidamente cumplimentada la sentencia definitiva**, que se deberá de calcular sobre el salario quincenal que se determinó en la consideración jurídica 2.6.6.1.; **la cantidad de $4,387.64 (cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 64/100 M.N.) por concepto de prima de antigüedad por todo el tiempo que duro la relación administrativa de trabajo, a razón de doce días de salario por cada año de servicios**	

			prestados (dos salarios mínimos vigente en el 2012, por día), esto es, a partir del 27 de noviembre del 2009, al 31 de diciembre del 2012. Así mismo, deberán **exhibir las constancias de afiliación de la actora ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por todo el tiempo que duro la relación administrativa, esto es, del día 27 de noviembre del 2009, al 30 de diciembre del 2012,** pues con fecha 31 de diciembre del 2012, fue removida de su cargo, **y para el caso de no haberla dado de alta, deberá de realizar la inscripción retroactiva a esos institutos en ese periodo, exhibiendo a la Primera Sala de este Órgano Jurisdiccional, las constancias respectivas que lo acrediten; así mismo, del día en que fue removida de su cargo, esto es, el día 31 de diciembre del 2012, hasta la fecha en que se dé cumplimiento a la sentencia, y para el caso de no haberla dado de alta, deberá de realizar la inscripción retroactiva a esos institutos en ese periodo, exhibiendo a la Primera Sala de este Órgano Jurisdiccional, las constancias respectivas que lo acrediten;** atendiendo a los razonamientos vertidos a lo largo de la consideración jurídica **2.6.6.1., 2.6.6.2., 2.6.6.3., 2.6.6.4., 2.6.6.5., 2.6.6.7. y 2.6.6.8.** de la presente	

			resolución. **3.6.** Se condena a la autoridad demandada **DIRECTOR DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS,** para que dentro del término de DIEZ DÍAS de cumplimiento e informe a la Primera Sala de este Tribunal, respecto al resolutivo que antecede, contados a partir de que CAUSE EJECUTORIA la presente resolución, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá en su contra en términos de lo dispuesto por los artículos 48, 124 y 125 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. **3.7.** Remítase copia certificada de la presente resolución al Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos, como informe del cumplimiento dado a la ejecutoria que pronunció en el juicio de amparo número 418/2013. **3.8. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**	
TCA/1ªS/61/13	CIRCUITO DE CHOFERES DEL CENTRO	**ADMINISTRATIVO**	**3.1.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente juicio de nulidad, en términos de lo señalado en el considerando **2.1.**, de la	SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA

	COMERCIAL DEL VALLE DE CUERNAVACA , A.C VS SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.		presente resolución. **3.2.** Se declara la ilegalidad y por consecuencia, la nulidad lisa y llana del oficio número SMyT/DPD/I/2013, de fecha 11 de enero del año 2013, emitido por la autoridad demandada Secretario de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, materia de este juicio de nulidad. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**	PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL EL ESTADO DE MORELOS **CESAR MEDIOLA LÓPEZ**
TCA/1ªS/71/13	J. (SIC) TRINIDAD SÁNCHEZ CADENAS VS PRESIDENTE CONSTITUCONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPAN, MORELOS Y OTROS	**ADMINISTRATIVO**	**3.1.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente juicio de nulidad, en términos de lo señalado en el considerando **2.1.,** de la presente resolución. **3.2.** Se decreta el sobreseimiento del presente juicio promovido por el ciudadano J. TRINIDAD SÁNCHEZ CADENAS, en contra del autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS; PRESIDENTE DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO Y EDUCACIÓN VIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS; DIRECTOR	SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL EL ESTADO DE MORELOS **CESAR MEDIOLA LÓPEZ**

			DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS; y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO Y EDUCACIÓN VIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS; por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 76 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con apego a lo razonado en los numerales **2.2.** y **2.3.**, de la presente resolución.	
TCA/1ªS/77/13	JORGE SALVADOR BONILLA ROBLES Y OTRO VS TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y	**ADMINISTRATIVO**	**3.1.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente juicio de nulidad, en términos de lo señalado en el considerando **2.1.** de la presente resolución. **3.2.** La parte actora **JORGE SALVADOR BONILLA ROBLES E IGNACIO PÉREZ SANTIAGO**, no probó la ilegalidad de los acuerdos de fecha 31 de enero del 2013 y 21 de febrero del 2013, emitidos por la autoridad demandada Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos, respectivamente en los procedimientos administrativos con número de expediente UAI/009-P/03-13 y UAI/010-P/03-13, instruidos en contra de	SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL EL ESTADO DE MORELOS **CESAR MEDIOLA LÓPEZ**

	VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.		cada uno de los actores; en términos de lo razonado en las consideraciones jurídicas de la **2.5.3., 2.5.4., 2.5.7. y 2.5.8.** de la presente resolución, por lo que se declara su legalidad. **3.3.** La parte actora **JORGE SALVADOR BONILLA ROBLES E IGNACIO PÉREZ SANTIAGO,** por su propio derecho, probaron la ilegalidad de los procedimientos administrativos con número de expediente UAI/009-P/03-13 y UAI/010-P/03-13, instruidos en contra de cada uno de los actores; la autoridad demandada **TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS**, no probó sus defensas y causales de improcedencia en cuanto a ese acto. **3.4.** Se declara **LA NULIDAD** del procedimiento administrativo con número de expediente UAI/009-P/03-13, a partir del acuerdo de fecha 15 de abril del 2013, por el cual se le tuvo al actor por contestados en sentido afirmativo los hechos que se le imputaron, **para el efecto** de que la autoridad demandada **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA Y ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, le corra**	

			traslado al actor Jorge Salvador Bonilla Robles, con las copias certificadas de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, adjuntado las copias certificadas de todas las constancias que integran los diferentes exámenes practicados a éste por el Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización, del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Gobierno del Estado, dejando constancia de ello, por lo que deberá concederle el término de diez días hábiles para formular la contestación y ofrecer las pruebas que a su derecho corresponda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción III de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Así mismo, se declara **LA NULIDAD** del procedimiento administrativo con número de expediente UAI/010-P/03-13, a partir del acuerdo de fecha 16 de abril del 2013, por el cual se le tuvo al actor por contestados en sentido afirmativo los hechos que se le imputaron, **para el efecto** de que la autoridad demandada **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA Y ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, le corra traslado al actor Ignacio Pérez Santiago, con las copias certificadas de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, adjuntado las**	

			copias certificadas de todas las constancias que integran los diferentes exámenes practicados a éste por el Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización, del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Gobierno del Estado, dejando constancia de ello, por lo que deberá concederle el término de diez días hábiles para formular la contestación y ofrecer las pruebas que a su derecho corresponda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción III de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, conforme a los razonamientos expuestos a lo largo de la consideración jurídica **2.5.5.** de la presente resolución. **3.5.** Se condena a la autoridad demandada **TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS,** para que dentro del término de DIEZ DÍAS de cumplimiento e informe a la Primera Sala de este Tribunal, respecto al resolutivo que antecede, contados a partir de que CAUSE EJECUTORIA la presente resolución, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá en su contra en términos de lo dispuesto por los artículos 48, 124 y 125 de la Ley de Justicia	

			Administrativa del Estado de Morelos. **3.6.** Se levanta la suspensión concedida a la parte actora, en virtud de que la misma tuvo por objeto mantener las cosas en el estado en que se encontraban, hasta en tanto se dictara la sentencia definitiva correspondiente, misma que hoy se pronuncia. **3.7. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**	
TCA/1ªS/94/13	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A. VS SUBSECRETARIO JURÍDICO Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL	**ADMINISTRATIVO**	**3.1.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente juicio de nulidad en relación a los actos impugnados, en términos de lo señalado en el considerando **2.1.** de la presente resolución. **3.2.** La parte actora **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.,** representada por la ciudadana **GILDA SUSANA MENDOZA ALMAZAN**, en su carácter de apoderada legal, no probó la ilegalidad de las resoluciones de fecha 16 y 18 de abril del 2013, emitidas por la autoridad demandada Subsecretario Jurídico y de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, respectivamente los expedientes números RI/SJyRA/001/2013, RI/SJyRA/002/2013 y	SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL EL ESTADO DE MORELOS **CESAR MEDIOLA LÓPEZ**

[illegible]		ESTADO DE MORELOS.	[illegible]	RI/SJyRA/003/2013; en términos de lo razonado en las consideraciones jurídicas **2.6.4.1.**, **2.6.4.2.**, **2.6.4.3.**, **2.6.5.1.**, **2.6.5.2.**, **2.6.6.** y **2.6.7.** de la presente resolución, por lo que se declara su legalidad. **3.3.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**	